



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Verbal Sumario N° 43 de 2020
Padres	YADIRA JOSEFA LÓPEZ MARTÍNEZ y SILVIO CASTRO BETHAN
Joven	MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ
Centro Zonal	Centro Zonal Suroriental del ICBF
Radicado	No.05001-31-10-009-2019-00232-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 128 de 2020
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos de la joven MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ.
Decisión	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad de la joven MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ.

Mediante auto proferido por este Despacho el día Veinte, 20, de Septiembre del año anterior, 2019, se avocó conocimiento de las diligencias declarando en el auto de apertura la nulidad de todo lo actuado por cuanto en ningún momento se notificó al padre de la joven de las diligencias. En consecuencia, se ordenó dar validez al acervo probatorio recopilado durante el proceso, citar o emplazar al señor **SILVIO CASTRO BETHAN** en calidad de padre biológico de la citada joven. Se ordenó verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Suroriental del ICBF el estado de derechos de la joven, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría. De igual forma, se ordenó oficiar al Programa Jugar para Sanar de la Fundación FAN y a la institución ASPERLA para que allegaran los respectivos informes de la atención brindada a la joven así como allegar los documentos que certificaran su vinculación al sistema de salud y educativo y oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que realizara la investigación disciplinaria a que hubiera lugar por la pérdida de competencia en las diligencias del Defensor de Familia asignado para ello. Por último, se dispuso notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que en el mes de Marzo del año 2016 la madre de la entonces adolescente, señora **YADIRA JOSEFA LÓPEZ MARTÍNEZ**, interpuso denuncia por el delito de Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 años ante la Fiscalía General de la Nación, sección CAIVAS respecto a su hija **MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ** por parte del joven **BRAYAN OCAMPO**.

*Al hacerse la respectiva verificación de derechos se observó que se encontraba vulnerado el derecho a la protección contra las violencias sexuales con menor de catorce años. En razón de ello, se expidió Resolución en la cual se declaró la situación de Vulneración de Derechos de la adolescente **MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ**. Como medida de Restablecimiento de Derechos en su favor se ratificó la decisión inicial de vinculación a Atención Terapéutica Especializada y el respectivo seguimiento al caso por parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría.*

Obra constancia en el expediente de que la joven asistió a intervención terapéutica en el programa Jugar para Sanar la cual aporta informes de seguimiento y de cierre del proceso. De igual forma, se allegan informes de la intervención realizada en la Institución Asperla en el programa de Acercamiento, donde también se informa del cierre del proceso por cumplimiento de objetivos. Y según, información aportada dentro del SIM, el proceso figura archivado desde el Cuatro, 04, de Mayo del año 2018.

En el mes de Julio del año 2018 se expide Resolución por medio de la cual se motiva la prórroga frente al seguimiento de un proceso decretado en vulneración de derechos por parte de la Defensoría de Familia, siendo traslado el expediente a otra Defensoría en el mes de Septiembre de la misma anualidad. En el mes de Abril del año 2019 se expide auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia de la ciudad por pérdida de competencia, señalando además que se observaba un vicio de nulidad por cuanto no fue notificado de la apertura del proceso el padre de la adolescente. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó la nulidad de lo actuado conforme a lo señalado por la Defensora de Familia

*Se solicitó para la presente anualidad, 2020, Verificación del Estado de Derechos de la joven a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental, de cuya diligencia se desprende que la joven **MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ** nació el Diecisiete, 17, de Marzo del año 2002, por lo que a la fecha cuenta ya con Dieciocho, 18, años de edad. Según el reporte del profesional y por información recibida por parte del padre de la joven, en este momento ella se encuentra laborando como cajera en un almacén localizado en el barrio Aranjuez, convive con los padres y su situación personal es estable por cuanto no hay consumo de sustancias psicoactivas ni otras situaciones que pongan en riesgo su integridad personal. Que se encontraba escolarizada pero decidió retirarse este año debido a las dificultades ocasionadas en razón de la pandemia por Covid 19.*

Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que ya la joven es una persona autónoma, que puede tomar sus propias decisiones y que en el momento no se encuentra bajo ninguna situación que represente un riesgo para su integridad personal, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de presentarse alguna dificultad, ya sería ella misma, en calidad de persona mayor de edad, quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

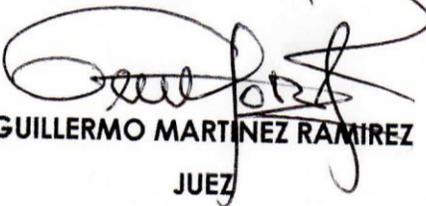
En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del trámite de Restablecimiento de Derechos iniciado en el Centro Zonal Suroriental del ICBF en la ciudad de Medellín en el año 2016 a favor de la adolescente **MARÍA XIMENA CASTRO LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP